

edad los embien a la Escuela de primeras Letras q
hay en esta Villa: Con prebencion q^a a los inobedien
tes y monos os se les espifira por la primera vez dos
ducados de multa; por la segunda doble, y por la ter
cera se procedera a lo q^e hubiere lugar por dño. Ni si
falta o culpa estubiere de parte de los Niños, se re
cojeran y remitiran al R.^o Ospicio de S.^o Ferrnando
como esta mandado por otras providencias o se pro
cedera a darles el destino a q^e se agan acredores, todo
lo qual se obserbara inbiolablen.^{te} para dar Cum
plim.^{to} a las V.^{as} y Piadosas intenciones de Su Mage
stad (q^e Dios que)

24... Se recuerda a todos los Vecinos de esta Villa Cum
plan con la Proibicion impuesta por el Supremo Con
sejo, sobre q^e no entren en las Villas, Olibaxes y demas Ar
boles con los Ganados menores y mayores caso la pena
impuesta en dña R.^o Orden, q^e se alla repetidas vezes publi
cada, pues a los contrabentores se les espifira segun estaman
dado

Todos los quales Capitulos Mando se guarden Cumplan y ese
cuten caso las penas impuestas en ellos, y para su promul
gacion, respecto no haber Pregonero en esta Villa se forme
edicto comprehensibo de este auto y fixe en el sitio pp.^o y
acostumbrado de esta referida Villa sin poder quitarse por
Persona alguna pues si se executare y se justificare se
le Castigara con rigurosas penas a el aduertino de su Mer
ced por combenir asi a la buena Adm.^o de Justicia; Y asi lo
proveyo y firmo, ^{de q^e grupo} de q^e Doy fee =

J. M. Garcia
Balladolibos

Ante mi
Andres Brians
M^e

